



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0411.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Nidia Andrea Martínez Másmela** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 02-02252112-03, así:

1. Obligación No. 1011470536.

1.1. \$34'051.021,49.199,00 M/Cte., como capital.

1.2. \$8'765.743,47 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Obligación No. 390817352402.

2.1. \$18'875.834,29 M/Cte., como capital.

2.2. \$3'840.200,27 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

3. Obligación No. 4593560002586962.

3.1. \$10'602.536,00 M/Cte., como capital.

3.2. \$1'217.672 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

4. Obligación No. 5549330000404747.

4.1. \$10'739.627,00 M/Cte., como capital.

4.2. \$1'434.459,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital adeudadas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Franky Jovanover Hernández Rojas** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **30-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1489955b010f354cd220a6147002c09619fcfd899e3d37dcd8bc83bf4e72621**
Documento generado en 29/06/2021 11:51:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**